

dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 49,20 euros/día. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, y “Suespa Inversores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/590/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 407 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mehdi Younes, contra don Héctor Raúl Marce Cusido y “Dommodesign Spain, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Con estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva respecto de “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, procede desestimar y desestimo la demanda presentada por don Mehdi Younes frente a las empresas “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, y “Dommodesign Spain, Sociedad Limitada”, don Héctor Raúl Marce Cusido y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, con libre absolución a las demandadas de las peticiones deducidas en su contra.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Héctor Raúl Marce Cusido y “Dommodesign Spain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/589/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 588 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Centurión Mancullo, contra don Sixto Leotoldino Benega, “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 507 de 2008

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—
Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Juan Centurión Mancullo, que comparece asistido del letrado don Ángel Pelegrín Torrero, y de otra como demandados don Sixto Leotoldino Benega y “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, que no comparecen; “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, que comparece representada por don Francisco Javier Arellano Fernández y asistido del letrado don Antonio González Tenacio, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrado, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía desestimar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario opuesta por la codemandada “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, e, igualmente, desestimar la demanda interpuesta por don Juan Centurión Mancullo, en concepto de reclamación de cantidad contra dicha empresa y contra “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, y contra don Sixto Leotoldino Benega, absolviéndoles de dicha pretensión.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso, de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Sixto Leotoldino Benega, “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, y “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/254/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 179 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Cobo Morillo, contra la empresa “Eya Estudios y Asesoramiento, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas números: 4133BND, 7911BGY y 8328BPS.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Protección Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.